



Juzgado de Primera Instancia nº 61 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, F - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935111527

FAX: 938844998

EMAIL: instancia61.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120240077379

Procedimiento ordinario (Contratación art. 249.1.5) 417/2024 -6

Materia: Resto de acciones individuales de condiciones generales de contratación

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 5696000004041724

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3669 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 61 de Barcelona

Concepto: 5696000004041724

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: Miguel Pardo De Vera Moreno

Parte demandada/ejecutada: ID FINANCE SPAIN SA

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 259/2024

En la ciudad de Barcelona, a 14 de mayo de 2024

Vistos por mí, [REDACTED], Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 61 de Barcelona, los presentes autos de juicio declarativo ordinario seguidos bajo el número 417/24, promovidos por el [REDACTED], representado por el Procurador [REDACTED] y defendido por el **Letrado Sr. Pardo de la Vera**, contra ID FINANCE SPAIN, S.L., representada por el Procurador [REDACTED] y defendida por la Letrada [REDACTED]; y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado tuvo entrada una demanda de juicio declarativo ordinario interpuesta por el [REDACTED], representado por el Procurador Sr. [REDACTED] y defendido por el **Letrado Sr. Pardo de la Vera**, contra ID FINANCE SPAIN, S.L., reclamando, en relación a dos contratos de préstamos celebrados en 3-7-2021 y 31-8-2021 y unas TAE de 1.926,92% y 1.260,36%, una sentencia por la que se declare << A) **La nulidad RADICAL, ABSOLUTA Y ORIGINARIA de los contratos objeto de litis por tratarse de contratos USURARIOS con los efectos inherentes a tal declaración de conformidad con el artículo 3 de la Ley de represión de la usura. B) Subsidiariamente la ABUSIVIDAD Y NULIDAD DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:** 1) Nulidad cláusulas de interés remuneratorio: Declarando la procedencia de restitución entre las partes de las operaciones realizadas durante toda la vida del préstamo. Y en



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: FK9QE74ASP8GPS31XKDJ83LOTNLRFO	
Data i hora 15/05/2024 13:34		Signat per Martínez Borrego, Jose Manuel:	





atención a los siguientes supuestos: - Si los pagos del consumidor no hayan sido suficientes para compensar el importe de la disposición éste vendrá obligado a continuar pagando las cuotas pactadas, sin aplicación de interés alguno. -Si el pago de las cantidades realizado en concepto de cuotas supera el capital dispuesto, la entidad deberá restituir lo abonado en exceso>>.

SEGUNDO.- La demanda formulada fue admitida a trámite acordándose, de conformidad con lo dispuesto por el art. 404 de la LEC, dar traslado de la misma a la demandada para que la contestara en el plazo de 20 días, lo que verificó allanándose a la demanda, pasando seguidamente las actuaciones al proveyente para resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- No apreciándose que se disponga en los autos de elementos que permitan considerar que el allanamiento efectuado se haya realizado en fraude de ley o suponga una renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, de conformidad con lo dispuesto por el art. 21 de la LEC, procede dictar la presente resolución acogiendo la pretensión principal ejercitada en la demanda.

SEGUNDO.- El allanamiento realizado por la demandada comporta la nulidad de la totalidad del contrato, que es el efecto prescrito por el art. 1 de la denominada Ley de Represión de la Usura, <<será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso ...>>, con la consecuencia establecida en el art. 3 de dicho texto legal, esto es, <<declarada con arreglo a esta ley la nulidad de un contrato, el prestatario estará obligado a entregar tan sólo la suma recibida; y si hubiera satisfecho parte de aquella y los intereses vencidos, el prestamista devolverá al prestatario lo que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital prestado>>, debiendo determinarse en ejecución de sentencia las cantidades que, en su caso, pudieran resultar a favor del actor como consecuencia de la declaración de nulidad del contrato.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido por el art. 395.1 de la LEC, las costas deben imponerse a la parte demandada al acreditarse mediante la documentación aportada con la demanda la existencia de un requerimiento previo (que no consta que no llegara a conocimiento de la demandada, aunque el mismo no contenga un <<certificado de envío y entrega efectiva>>, como aduce la demandada en su escrito de allanamiento), y si bien es verdad que la demandada efectuó una propuesta de acuerdo, también lo es que no consta cuándo pudo haber sido remitida (y recibida) efectivamente.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: FK9QE74ASP8GPS31XKDJ83LOTNLRFO	
Data i hora 15/05/2024 13:34		Signat per Martínez Borrego, Jose Manuel	





Vistas las normas jurídicas citadas y demás de pertinente y general aplicación,

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el [REDACTED] representado por el Procurador [REDACTED], contra **ID FINANCE SPAIN, S.L.**, representada por el Procurador [REDACTED], y en su consecuencia, declaro la nulidad del contrato objeto de autos por existencia de usura en el interés establecido, debiendo determinarse en ejecución de sentencia las cantidades que, en su caso, pudieran resultar a favor del actor como consecuencia de la declaración de nulidad del contrato; con expresa condena en costas de la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme y cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación.

Así por ésta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: FK9QE74ASP8GPS31XKDJ83LOTN1LRF0	
Data i hora 15/05/2024 13:34		Signat per Martínez Borrego, Jose Manuel	

